

Guía sobre los derechos de autor

Lcda. Patricia Ramírez Gelpí, Directora de Propiedad Intelectual
Luis García Feliú, Vicepresidente Asociado

Tabla de contenido

| | | |
|------|---|---|
| I. | Introducción | 3 |
| II. | Derechos de autor | 3 |
| | ¿Qué es el derecho de autor? | |
| | ¿Qué busca proteger la ley de derechos de autor? | |
| | ¿Qué puede hacer el autor de una obra con los derechos de autor? | |
| | ¿Cuáles son algunos ejemplos de vender, ceder o traspasar los derechos de autor? | |
| | ¿Los derechos de autor se registran con alguna agencia de gobierno? | |
| | ¿A qué tipo de obra le aplican los derechos de autor? | |
| | ¿Qué cosas no son susceptibles de protección por derechos de autor? | |
| | ¿A qué tiene derecho el dueño de la obra? | |
| | ¿Cuál es el término de vigencia de los derechos de autor? | |
| | ¿Qué es el dominio público? | |
| | ¿Cuándo entra una obra en el dominio público? | |
| | ¿Qué es una obra hecha por encargo? | |
| | ¿Otros países tienen leyes sobre los derechos de autor? | |
| III. | Derecho moral | 6 |
| | ¿Qué es el derecho moral? | |
| | ¿Los derechos morales y los derechos de autor son lo mismo? | |
| | ¿Cuáles son los derechos relacionados a los derechos morales? | |
| | ¿Los derechos morales le aplican a todas las obras sujetas a los derechos de autor? | |
| IV. | Uso Justo | 7 |
| | ¿Qué es el uso justo? | |
| | ¿Cuáles son algunos elementos esenciales para el análisis de uso justo? | |
| | ¿Cuáles son algunas directrices del uso justo para el entorno académico? | |
| V. | Políticas | 8 |
| | ¿El SUAGM tiene políticas sobre los derechos de autor? | |
| | ¿En qué consiste la política de derechos de autor? | |
| | ¿En qué consiste la política de uso y reproducción de material protegido por derechos de autor? | |

VI. **Anejos** 9

Tabla 1

Introducción

El Sistema Universitario Ana G. Méndez (el “SUAGM”) tiene una política de derechos de autor, en la cual se establece lo qué es el derecho de autor, a qué le aplica y a quién le pertenecen los derechos de autor sobre trabajos u obras creadas por la facultad, estudiantes y asociados del SUAGM, entre otras cosas.

El fiel cumplimiento con las leyes federales y estatales aplicables en lo relevante a los derechos de autor es de máxima importancia para el SUAGM y sus instituciones. Violaciones a las leyes federales y estatales podrían conllevar responsabilidad en demandas civiles y sanciones criminales.

Los derechos de autor impactan diversos y múltiples aspectos de la vida académica. El propósito de estas guías es proveerle a la comunidad del SUAGM una referencia concisa y corta sobre diversos temas dentro de los derechos de autor.

En ésta guía se discuten aspectos básicos sobre los derechos de autor.

Derechos de autor

¿Qué es el derecho de autor?

El derecho de autor es un derecho exclusivo otorgado por el gobierno federal de los Estados Unidos a los creadores de *obras originales de autor* por un término limitado de tiempo. Esta ley es conocida como el *Copyright Act* de 1976, según enmendada, 17 U.S.C. §101-et seq.

Según definido en la propia ley, una *obra original de autor*, es aquella que está fijada en un medio tangible de expresión ahora conocido o que se invente en un futuro y del cual la obra pueda ser percibida, reproducida o de otra forma comunicada. La protección cobijada bajo la ley federal comienza desde el momento en que la obra es plasmada en un medio tangible.

¿Qué busca proteger la ley de derechos de autor?

En gran parte la ley de derechos de autor protege la explotación económica de toda obra concediéndole a su creador unos derechos exclusivos por un término de tiempo limitado.

¿Qué puede hacer el autor de una obra con los derechos de autor?

El creador de una obra original puede ceder, vender, transferir y/o traspasar todos o algunos de sus derechos exclusivos a otra persona. Toda cesión, venta o traspaso debe quedar evidenciado en un documento firmado por las partes envueltas. El documento debe establecer y especificar los acuerdos entre las partes.

¿Cuáles son algunos ejemplos de vender, ceder o traspasar los derechos de autor?

El *Copyright Act* le permite y autoriza a los dueños de derechos de autor a vender, ceder o traspasar sus derechos a otra persona o entidad. A modo de ejemplo, algunos escenarios de estas situaciones son:

- (i) vender una licencia para el uso y acceso a un programa de computadora,
- (ii) traspasar a cambio del pago de regalías los derechos a una obra literaria,
- (iii) vender los derechos de una historia para que se haga una película o escriba un libro, o
- (iv) vender una licencia de uso para poder acceder a libros electrónicos.

¿Los derechos de autor se registran con alguna agencia de gobierno?

Los derechos de autor se registran con el *United States Copyright Office*. El registro sirve como evidencia de los derechos de autor y es un requisito para reclamar una acción legal. El registro no es constitutivo del derecho. Los derechos de autor surgen automáticamente una vez la expresión de la idea queda plasmada en un medio tangible de expresión.

¿A qué tipo de obra le aplican los derechos de autor?

Las obras que pueden ser protegidas por los derechos de autor, incluyen obras:

- (i) literarias, incluyendo libros, panfletos, manuscritos, y programas de computadora;
- (ii) dramáticas, incluyendo cualquier acompañamiento musicales;
- (iii) musicales, incluyendo cualquier acompañamiento vocal;
- (iv) coreográficas y pantomimas;
- (v) pictóricas, gráficas y escultóricas;
- (vi) películas cinematográficas y obras audiovisuales;
- (vii) grabaciones sonoras; y
- (viii) arquitectónicas.

¿Qué cosas no son susceptibles de protección por derechos de autor?

No todo cualifica para protección bajo los derechos de autor. Algunas de las cosas que no se protegen bajo derechos de autor son:

- (i) las ideas, títulos y hechos;
- (ii) los procedimientos, métodos, sistemas;
- (iii) los trabajos del gobierno federal;
- (iv) los trabajos que están bajo el dominio público;¹

¹ Ver Tabla 1.

(v) los trabajos cuyo término de protección expiró.²

¿A qué tiene derecho el dueño de la obra?

Todo dueño de los derechos de autor de una obra posee los siguientes derechos exclusivos sobre la obra:

- (i) reproducir;
- (ii) distribuir;
- (iii) preparar obras derivadas o adaptaciones del original;
- (iv) ejecutar; y
- (v) exhibir la obra públicamente.

Toda persona que interese utilizar parte de una obra o una obra en su totalidad, tiene que solicitar permiso del dueño de los derechos de autor previo el uso del material.

¿Cuál es el término de vigencia de los derechos de autor?

Para aquellas obras creadas después del 1978, como regla general el término de vigencia de los derechos de autor es por la vida del autor más 70 años luego de su fallecimiento. Para aquellas obras hechas por encargo, bajo un seudónimo o anonimato, entre otras, el término variará entre 95 a 120 años.

Para aquellas obras creadas antes del 1978, es necesario conocer el año de creación y/o publicación de la misma. A partir de dicha fecha es que se podrá determinar el término de protección aplicable a la obra.³

¿Qué es el dominio público?

La frase *dominio público* se utiliza para referirse al estado de una obra cuando la obra no está cobijada por el derecho de autor y puede ser libremente utilizada por el público en general.

¿Cuándo entra una obra en el dominio público?

Una obra entra al dominio público cuando: (i) expira su término de protección; (ii) el autor o creador de la obra obvió cumplir con las formalidades estatutarias para perfeccionar la protección de la obra; (iii) el trabajo es creado por el gobierno federal, o (iv) el autor afirmativamente dona su obra al dominio público.

² Ver Tabla 1.

³ Para más información refiérase a la Tabla 1.

¿Qué es una obra hecha por encargo?

Conforme el *Copyright Act*, una obra o un trabajo hecho por encargo es aquella en la cual el creador o autor de la obra no es el dueño de los derechos de autor.

Una obra hecha por encargo puede tomar una de dos formas. Estas son:

1. El trabajo hecho por un empleado – El patrono es el dueño de los derechos de autor de los trabajos hechos por sus empleados como parte de sus funciones de empleo.
2. El trabajo comisionado – El que solicita y paga por el trabajo será el dueño de los derechos de autor, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la ley y jurisprudencia aplicable.

¿Otros países tienen leyes sobre los derechos de autor?

Sí. Gran parte de los países tienen sus propias leyes por las cuales se rigen los derechos de autor.

Derecho moral

¿Qué es el derecho moral?

El derecho moral es un derecho exclusivo otorgado por el gobierno de Puerto Rico al creador de una obra mediante el cual se protege el vínculo entre el autor y su obra. Esta ley se conoce como la Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico, Ley Núm. 55 de 2012.

¿Los derechos morales y los derechos de autor son lo mismo?

No. Los derechos de autor se rigen por la legislación federal, *Copyright Act* y buscan proteger la explotación económica de la obra. Mientras que los derechos morales se rigen por legislación estatal, *Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico* y busca proteger el vínculo entre creador y obra.

¿Cuáles son los derechos relacionados a los derechos morales?

Al igual que los derechos de autor, los derechos morales son vigentes por un término limitado de tiempo. El derecho moral del autor sobre su obra, le confiere al autor el derecho a:

- (i) que se le reconozca como su autor;
- (ii) a retractarse;
- (iii) a tener acceso a su obra; e
- (iv) impedir que otros mutilen o destruyan la obra.

¿Los derechos morales le aplican a todas las obras sujetas a los derechos de autor?

No. Los derechos morales no son de aplicación a las obras hechas por encargo.

Uso Justo

¿Qué es el uso justo?

En términos legales, la figura del uso justo es una defensa dentro del marco de la ley de derechos de autor. Bajo el uso justo, se puede utilizar de forma limitada, una obra creada por otro.

Los tribunales en los Estados Unidos han establecido un análisis mediante el cual evaluar si un uso cae dentro de los parámetros del uso justo o no. Este análisis se compone de dos partes.

¿Cuáles son algunos elementos esenciales para el análisis de uso justo?

Algunos elementos esenciales para el análisis de uso justo son:

- (i) El uso debe ser uno espontáneo. No puede ser un uso repetido o constante.
- (ii) Debe ser utilizado para:
 - a. Un comentario
 - b. Una parodia
 - c. Una noticia
 - d. Una crítica
 - e. Uso investigativo
 - f. Uso académico

En adición a esto, existen otros factores a considerar. Estos se discuten en las charlas ofrecidas por la Vicepresidencia de Propiedad Intelectual y Comercialización.

¿Cuáles son algunas directrices del uso justo para el entorno académico?

En el ámbito académico, primero tenemos que identificar como y para qué fin vamos a utilizar el material. Todo análisis de uso justo siempre será distinto, ya que el uso para el cual se quiere utilizar el material variará.

Toda actividad realizada en el entorno académico no es puramente academia. La gestión puramente académica es aquella de investigación o educativa impartida por el profesor a sus estudiantes. Las gestiones administrativas, extracurriculares, de confraternización, u otras similares, no son académicas y estarán sujetas a un estándar distinto que las puramente académicas.

En adición a esto, en la gestión puramente académica también se distingue entre la educación presencial, educación a distancia, educación en línea y los MOOC (*massive open online course*). La aplicación del uso justo entre estas será distinto.

Políticas

¿El SUAGM tiene políticas sobre los derechos de autor?

Sí. El SUAGM cuenta con dos políticas en el área de derechos de autor. Estas políticas se conocen como la política de derechos de autor y la política uso y reproducción de material protegido por derechos de autor (o uso justo).

¿En qué consiste la política de derechos de autor?

Mediante la Orden Ejecutiva 01-2013 se aprobó la política de derechos de autor del SUAGM. Entre los varios asuntos discutidos y establecidos en la política, se establece a quien le pertenecen los derechos de autor de todo trabajo, material u obra, creado por un empleado, asociado, o docente, entre otros, como parte de su contrato de empleo. En adición a esto, la política identifica en que instancias los derechos de autor le pertenecerán al SUAGM y en que instancias le pertenecerán al autor.

¿En qué consiste la política de uso y reproducción de material protegido por derechos de autor?

Mediante la Orden Ejecutiva 02-2013 se aprobó la política de uso y reproducción de material protegido por derechos de autor del SUAGM. La política establece unas pautas de uso justo que deben ser seguidas por la comunidad del SAUGM al momento de utilizar material cuyos derechos de autor le pertenecen a otro.

Estas pautas están basadas en las mejores prácticas de uso justo en el entorno académico y basadas en la legislación y jurisprudencia aplicable y vigente al momento de su aprobación. Según la legislación y jurisprudencia en esta área del derecho varié, dicha política y esta guía estarán sujeto a enmiendas.

Para más información comuníquese con la Directora de Propiedad Intelectual patramirez@suagm.edu, ext. 5610 o visite nuestra página web propiedadintelectual.suagm.edu.

Anejos

Tabla 1

Guía para determinar los años de protección de una obra.⁴

| Fecha de la obra | Protegida desde | Término |
|---|---|---|
| Creada en o después del 1 de enero de 1978. | Al momento de ser plasmado en un medio tangible de expresión. | Vida del autor + 70 años. ⁵ Para los trabajos hechos por encargo el término es 95 años desde la publicación, o 120 años desde su creación. ⁶ |
| Publicada antes del 1923. | Está en el dominio público. | N/A |
| Publicada entre 1923-1963. | Cuando publicada con aviso de derechos de autor. ⁷ | 28 años + renovable por 47 años, y extendido por 20 años adicionales, para un total de 67 años. Si no se solicitó la renovación, la obra está en el dominio público. |
| Publicada entre 1964-1977. | Cuando publicada con aviso de derechos de autor. | 28 años término inicial; extensión automática de 67 años para segundo término. |
| Creada antes del 1 de enero de 1978 y no publicada. | Desde el 1 de enero de 1978. | Vida del autor + 70 años, o el 31 de diciembre de 2002, lo que sea mayor. |
| Creada antes del 1 de enero de 1978, pero publicada entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 2002. | Desde el 1 de enero de 1978. | Vida del autor + 70 años, o 31 de diciembre de 2047, lo que sea mayor. |

⁴ Fuente: www.unc.edu/~unclng/public-d.htm, *When Works Pass Into the Public Domain*, creada por Lolly Gasaway de la Universidad de Carolina del Norte.

⁵ Para los trabajos creados en conjunto, el término comienza a correr desde la fecha del fallecimiento del último co-autor.

⁶ Este término también le aplica a los trabajos creados anónimamente y bajo pseudónimos.

⁷ Bajo el *Copyright Act* de 1909, los trabajos publicados sin aviso de derechos de autor entraban al dominio público al momento de la publicación. Los trabajos publicados sin aviso de derechos de autor entre el 1 de enero de 1978 y el 1 de marzo de 1989, retuvieron sus derechos de autor únicamente si se realizaron esfuerzos razonables para corregir la accidental omisión del aviso de derechos de autor dentro de cinco años de la publicación. 17 U.S.C. §405.